

dinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de refugiados;

18. *Insta* a todas las partes interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la aplicación de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

19. *Insta también* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

20. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

21. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, teniendo en cuenta los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/137. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989, y 45/150, de 18 de diciembre de 1990, así como la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989³⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁷,

Consciente de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶ dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho de voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que, de conformidad con la Carta, todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado, con arreglo a la voluntad de su pueblo, tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural,

Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos y que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado de elegir y desarrollar libremente, de conformidad con la voluntad de su pueblo, sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, independientemente de que éstos se ajusten o no a las preferencias de otros Estados,

Observando con reconocimiento los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica proporcionados por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, así como la asistencia técnica que el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan a los Estados Miembros que lo solicitan, incluso aquellos que se hallan en una fase de transición hacia la democracia, e invitando a esos órganos a que mantengan e intensifiquen esos esfuerzos conforme a lo solicitado,

Habida cuenta de la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que lo solicitan,

Afirmado que la actividad de verificación electoral por las Naciones Unidas debe conservar su carácter excepcional, como actividad de la Organización que debe realizarse en circunstancias bien definidas, sobre todo en situaciones de clara importancia internacional,

Tomando nota de los requisitos contenidos en el párrafo 79 del informe del Secretario General³⁸ que deben cumplirse antes de que la Organización acepte solicitudes de verificación electoral,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

3. *Destaca su convicción* de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

4. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, de forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a la legislación y las constituciones nacionales;

5. *Subraya* el deber que tienen los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados, de acuerdo con la voluntad de sus pueblos, al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales;

6. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemática del derecho de voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho de participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. *Afirma* el valor de la asistencia en cuestiones electorales que las Naciones Unidas han proporcionado a petición de algunos Estados Miembros, en el contexto del pleno respeto de su soberanía;

8. *Considera* que la comunidad internacional debe seguir estudiando con suma atención los medios necesarios para que las Naciones Unidas atiendan a las solicitudes de los Estados Miembros que tratan de promover y reforzar sus instituciones y procedimientos electorales;

9. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que debe designar como coordinador en la Oficina del Secretario General a un funcionario superior que, además de realizar las tareas existentes y con objeto de garantizar la tramitación sistemática de las solicitudes de los Estados Miembros que organicen elecciones, ayude al Secretario General a coordinar y a examinar las solicitudes de verificación electoral y a transmitir las solicitudes de asistencia en cuestiones electorales a la oficina o al programa correspondiente, para garantizar que se examinen cuidadosamente las solicitudes de verificación electoral, aprovechar la experiencia adquirida para crear una memoria institucional, elaborar y mantener una lista de expertos internacionales que puedan prestar asistencia técnica y ayudar en la verificación del proceso electoral, así como a mantener contacto con organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, de modo que se establezcan arreglos de trabajo apropiados con ellas y se evite la duplicación de los trabajos, y pide al Secretario General que designe a dicho funcionario con ese fin;

10. *Determina* que la designación de ese funcionario superior no deberá sustituir las disposiciones vigentes sobre la asistencia electoral ni hacerse en perjuicio de las disposiciones operacionales relativas a las misiones que la Organización decida emprender;

11. *Pide* al Secretario General que asigne, cuando proceda y con los recursos existentes, un número reducido de personal y otros recursos para ayudar al funcionario superior designado a desempeñar sus funciones;

12. *Encomia* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, así como al Departamento de Cooperación Técnica de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que han proporcionado y continúan proporcionando a petición de los Estados Miembros, y solicita a esos órganos que colaboren estrechamente con el funcionario superior que designe el Secretario General y lo mantengan informado de la asistencia brindada y de las actividades emprendidas en la esfera de la asistencia electoral;

13. *Pide* al Secretario General que, en cuanto se reciban peticiones oficiales de Estados Miembros de verificación del proceso electoral, se notifique al órgano competente de las Naciones Unidas y que, bajo la dirección de ese órgano, proporcione la asistencia que corresponda;

14. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, establezca un fondo fiduciario voluntario para financiar misiones de asistencia electoral en los casos en que el Estado Miembro solicitante no pueda hacerlo total o parcialmente, y que proponga directrices para los desembolsos pertinentes;

15. *Afirma* la eficacia y la necesidad de recurrir a la coordinación con organizaciones intergubernamentales, incluidas las regionales que tengan experiencia internacional en materia de asistencia electoral;

16. *Encomia* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia electoral a solicitud de Estados Miembros interesados;

17. *Invita* a los Estados Miembros que aún no hayan respondido a la solicitud del Secretario General, formulada en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 45/150 de la Asamblea General, a que presenten sus opiniones acerca de criterios adecuados que permitan a la Organización atender a las peticiones de asistencia electoral que hagan los Estados Miembros, para que el Secretario General pueda incluir dichas opiniones en su próximo informe a la Asamblea General;

18. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, sobre la experiencia adquirida por la Organización en lo que respecta a la prestación de asistencia electoral a los Estados Miembros que la hayan solicitado y las recomendaciones conexas, sobre las directrices detalladas y el mandato formulado para la participación de las Naciones Unidas en cuestiones electorales, así como sobre la naturaleza y características de las peticiones de los Estados Miembros en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/138. Derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁶⁶,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos relativos a esta materia,

Tomando nota de la resolución 1991/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991, relativa a la situación de los derechos humanos en Haití⁶⁸,

Profundamente preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití desde el 29 de septiembre de 1991, que han ocasionado la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en dicho país y han dado lugar al atropello de los derechos humanos y a la pérdida de vidas humanas,

Preocupada asimismo por el actual éxodo masivo de nacionales haitianos que a partir del 29 de septiembre de 1991 han venido huyendo del país debido al deterioro de la situación política y económica,

Tomando nota de la declaración unánime sobre la situación de los desplazados haitianos aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1991⁶⁹, y del ulterior envío de una misión investigadora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de diciembre de 1991,

1. *Reafirma* su resolución 46/7, de 11 de octubre de 1991, relativa a la situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití;

2. *Condena enérgicamente* el derrocamiento del Presidente constitucionalmente electo Jean-Bertrand Aristide y la utilización de la violencia, la coerción militar y la consecuen- te violación de los derechos humanos en dicho país;